

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lérida Tolima, Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial del heredero Cesar Antonio Robayo García, en memorial que antecede, solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, a fin de que proceda a registrar la medida de embargo decretada dentro de este proceso, por considerar que la última anotación vigente en los certificados de tradición a que se refiere la medida cautelar, es la de la Escritura 215 del 22 de abril de 2006 de la Notaría Única de Armero, la cual es ineficaz, según sentencia emitida por este Despacho en proceso de Filiación Natural con Petición de Herencia.

En proveído calendado siete (07) de noviembre de 2020, este Despacho decretó la medida de embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad del causante GABRIEL ROBAYO MORENO, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 352-1975 y 352-11360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal.

La Oficina de Registro en referencia, negó la inscripción de la medida de embargo con nota devolutiva de fecha 28 de enero de 2021, en la que se indica que el causante GABRIEL ROBAYO MORENO, no figura como propietario inscrito en razón a que ya se liquidó la sucesión según Escritura No. 215 del 22 de abril de 2006, de la Notaría Única de Armero, cuyo registro se encuentra vigente.

Lo informado por la Oficina de Registro, fue puesto en conocimiento de la parte interesada dentro de este juicio, según auto del 04 de febrero del presente año, la cual guardó silencio al respecto.

Es de advertir, que el requerimiento solicitado por la parte accionante, se haga a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, es improcedente, en razón a que la parte interesada debe tramitar es la cancelación de las anotaciones que se realizaron después del fallecimiento del señor GABRIEL ROBAYO MORENO, en los folios de matrícula inmobiliaria aludidos, en cumplimiento a las sentencias emitidas dentro de los proceso de Filiación Natural con Petición de Herencia y en el de simulación.

Trámite que debe realizar, por vía administrativa, directamente ante la Oficina de Registro antes aludida y no este Despacho como se pretende por el peticionario.

Igualmente se le debe indicar al memorialista, que por auto del doce (12) de marzo último, se fijó fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos, el cual fue notificado mediante el Estado Electrónico No. 022 del 15 de marzo de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérica Tolima,

RESUELVE :

PRIMERO : NEGAR el requerimiento solicitado por la parte interesada dentro de este proceso por improcedente, de conformidad con lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO : Se le hace saber al peticionario que por auto del doce (12) de marzo último, se fijó fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos, el cual fue notificado mediante el Estado Electrónico No. 022 del 15 de marzo de 2021..

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ